

miento hidroeléctrico en el río Pereda, ubicado en el término municipal de La Gudiña (Orense), con una inversión de 285.906.481 pesetas y una producción media esperable de 8.719 Mwh anuales.

«Minicentrales Asturianas, Sociedad Anónima» (CE-655). NIF A-33.100.082. Fecha de solicitud: 2 de marzo de 1988. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Faramontaos, ubicado en los términos municipales de Xinzo de Limia y Baltar (Orense), con una inversión de 264.296.387 pesetas y una producción media esperable de 8.893 Mwh anuales.

Manuel Salcedo Icu. (CE-624). DNI 15.529.817. Fecha de solicitud: 29 de noviembre de 1987. Minicentral hidroeléctrica de Alto Mesilla, en el río Ebro, término municipal de Sartagida (Navarra), con una inversión de 282.052.754 pesetas y una producción media esperable de 12.965 Mwh anuales.

«Minicentrales Asturianas, Sociedad Anónima» (CE-666). NIF A-33.100.082. Fecha de solicitud: 17 de marzo de 1988. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Arrenteiro, ubicado entre los términos municipales de Boboras y Carballina (Orense), con una inversión de 314.819.976 pesetas y una producción media esperable de 12.134 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-664). NIF A-78.071.214. Fecha de solicitud: 13 de enero de 1988. Aprovechamiento hidroeléctrico en la central de Cabalar, ubicada en el término municipal de Puebla de Trives (Orense), con una inversión de 451.276.800 pesetas y una producción media esperable de 13.890 Mwh anuales.

«Compañía Pirenaica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-667). NIF A-58.436.452. Fecha de solicitud: 30 de octubre de 1987. Aprovechamiento hidroeléctrico en la central de Montanuy, ubicada en el término municipal de Montanuy (Huesca), con una inversión de 286.190.142 pesetas y una producción media esperable de 11.060 Mwh anuales.

«Compañía Pirenaica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-662). NIF A-58.436.452. Fecha de solicitud: 27 de octubre de 1987. Instalación de la central hidroeléctrica de Peñasque, ubicada en el término municipal de Benasque (Huesca), con una inversión de 306.494.954 pesetas y una producción media esperable de 20.315 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-661). NIF A-78.071.214. Fecha de solicitud: 5 de mayo de 1987. Minicentral hidroeléctrica de Cabuerniga Alto, en el río Saja, término municipal de Campo de Cabuerniga (Santander), con una inversión de 348.190.919 pesetas y una producción media esperable de 12.749 Mwh anuales.

«Compañía Pirenaica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-663). NIF A-58.436.452. Fecha de solicitud: 30 de octubre de 1987. Concesión de minicentral hidroeléctrica en el río Esera, ubicada en el término municipal de Benasque (Huesca), con una inversión de 200.145.258 pesetas y una producción media esperable de 8.132 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-659). NIF A-78.071.214. Fecha de solicitud: 23 de marzo de 1987. Minicentral hidroeléctrica de Minchones, en la Garganta de Minchones, término municipal de Villanueva de la Vera, con una inversión de 466.131.372 pesetas y una producción media esperable de 11.650 Mwh anuales.

«Aprovechamientos Gallegos, Sociedad Anónima» (CE-660). NIF A-32.031.452. Fecha de solicitud: 19 de abril de 1988. Proyecto de minicentral hidroeléctrica de Esmoris en el río Esmoris, término municipal de Padrenda (Orense), con una inversión de 217.062.507 pesetas y una producción media esperable de 4.500 Mwh anuales.

«Promotora de Recursos Hidroeléctricos, Sociedad Anónima» (CE-665). NIF A-78.360.781. Fecha de solicitud: 2 de septiembre de 1987. Aprovechamiento hidroeléctrico del río Cardelle, ubicado entre los términos municipales de Beariz y Avión (Orense), con una inversión de 309.000.000 de pesetas y una producción media esperable de 10.102 Mwh anuales.

«La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima» (CE-657). NIF A-08.010.571. Fecha de solicitud: 4 de febrero de 1988. Proyecto de cogeneración de una turbina de 14 MVA, para producir 80.000 Mwh/año, en sus instalaciones de Barcelona, con una inversión de 1.210.000.000 de pesetas.

«Minicentrales Asturianas, Sociedad Anónima» (CE-654). NIF A-33.100.082. Fecha de solicitud: 17 de marzo de 1988. Aprovechamiento hidroeléctrico en el río Arrenteiro, ubicado en los términos municipales de Boboras y Carballino (Orense), con una inversión de 411.753.692 pesetas y una producción media esperable de 16.978 Mwh anuales.

«Electra del Ecay, Sociedad Anónima» (CE-581). NIF A-31.189.376. Fecha de solicitud: 6 de agosto de 1987. Construcción de una central hidráulica en el río Irati, ubicada en el término municipal de Ecay (Valle Longuá, Navarra), con una inversión de 102.955.812 pesetas y una producción media esperable de 1.826 Mwh anuales.

«Minicentrales Asturianas, Sociedad Anónima» (CE-651). NIF A-33.100.082. Fecha de solicitud: 8 de marzo de 1988. Aprovechamiento hidroeléctrico en los ríos Barbantiño y Formigueiro, ubicado en los términos municipales de Amoeiro y Maside (Orense), con una inversión de 313.970.988 pesetas y una producción media esperable de 10.371 Mwh anuales.

«Incersa, Sociedad Limitada» (Sociedad Asturiana de Ingeniería Civil y Energética, Sociedad Limitada) (CE-652). Fecha de solicitud: 2 de enero de 1988. Aprovechamiento hidroeléctrico del río de la Montaña, ubicado en el término municipal de Entrimo (Orense), con una inversión de 350.000.000 de pesetas y una producción media esperable de 7.848 Mwh anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24226 *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Comercial Dirdam, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Comercial Dirdam, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78285152, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 131 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

24227 *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Tapiconfor's Tapicerías, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Tapiconfor's Tapicerías, S.A.L.», con C.I.F. A-37055282, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.144 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

24228 *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Carpinterías Fama, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Carpinterías Fama, S.A.L.», con C.I.F. A-37057841, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.623 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante

los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

24229 *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Electricidad y Montajes, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Electricidad y Montajes, S.A.L.», con C.I.F. A-34038091, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.384 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

24230 *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Teparrorro, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Teparrorro, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-37053162, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.938 de inscripción.